

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GRM0501021/15
Exp.: CGZ970409NG4
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 18 de Enero de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V.
PASEO DE LOS MIRLOS No. 391
LOMAS DE LOURDES
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25090

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015 Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016 respectivamente; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

.....2



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GRM0501021/15
Exp.: CGZ970409NG4
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 2

Con oficio número 216/2015, de fecha 10 de Diciembre de 2015, notificado previo citatorio, al C. Jonathan Arturo Martínez Rodríguez, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., el día 15 de Diciembre de 2015, se requirió a el representante legal de la contribuyente CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V. con domicilio en PASEO DE LOS MIRLOS No. 391 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-062/2016 de fecha 27 de Octubre de 2016, oficio que le fue notificado el día 31 de Octubre de 2016, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 216/2015 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2015, EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501021/15

Con fecha 15 de Diciembre de 2015, se notificó el oficio número 216/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, en el que se le solicita información y documentación bajo el amparo de la orden de revisión número GRM0501021/15, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que forma parte integrante del Oficio de Observaciones y de la presente Liquidación.

ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 18 de Enero de 2015.

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito sin número de fecha 18 de enero de 2016, firmado por el C. Roberto Gómez González quien firma como representante legal de la contribuyente revisada, y recibido con fecha del 19 de enero de 2016, por esta unidad administrativa sito en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, en el que manifiesta y anexa lo siguiente:

"ADMINISTRACION FISCAL GENERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
AT'N: CP. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

ASUNTO: CONTESTACION A SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION

SALTILLO, COAH. A 18 DE ENERO DE 2015.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO YO ROBERTO GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA SA DE CV CON DOMICILIO EN CALLE PASEO DE LOS MIRLOS No. 391 EN LA COLONIA LOMAS DE LOURDES EN SALTILLO COAHUILA C.P. 25090, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GOMR620501DD0 DOY CONTESTACION AL OFICIO NUM: GRM0501021/15 DEL EXP.

.....3



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GRM0501021/15
Exp.: CGZ970409NG4
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 3

CGZ970409NG4, NUM.216/2015, EN EL CUAL SE EFECTUARA LA REVISION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE COMPRENDE LOS SIGUIENTES MESES: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2014, DONDE ME SOLICITAN:

LO SIGUIENTE:

I.- CEDULAS DE TRABAJO

1. PRESENTO CEDULA DE PAPELES DE TRABAJO DE LOS CALCULOS PARA DETERMINAR LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.
- 2.- PRESENTO PAPEL DE TRABAJO EN EL CUAL SE CONSIGNE POR CONCEPTOS LOS ACTOS REALIZADOS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTIVAMENTE COBRADO POR CADA UNA DE LAS TASAS, ASI COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO, POR CADA UNO DE LOS MESES SUJETOS A REVISION

II.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- PRESENTO LIBROS PRINCIPALES Y AUXILIARES, ASI COMO LOS REGISTROS Y CUENTAS ESPECIALES.
- 2.- PRESENTO CONSECUTIVO FISCAL DE FACT. DE VENTAS DE LOS MESES SUJETOS A REVISION.
- 3.- PRESENTO POLIZAS DE REGISTROS DE INGRESOS, EGRESOS Y DIARIO CON SU DOCUMENTACION SOPORTE, DE LOS MESES SUJETOS A REVISION
- 4.- PRESENTO ESTADOS DE CUENTA DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE Y CORTES BANCARIOS DE MARZO, JULIO Y SEPTIEMBRE ASI COMO FICHAS DE DEPOSITOS BANCARIOS, ASI COMO COMPROBANTES DE PRESTAMOS DE LOS MESES SUJETOS A REVISION

NOTA: EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO NO HUBO MOVIMIENTOS.

PARA CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ART. 42 SE ME SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION

- 1.- NOMBRE: CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA SA DE CV
RFC. CGZ970409NG4
E-MAIL: robertogomezglz@hotmail.com
TELEFONO: 0184441037

2.- ROBERTO GOMEZ GONZALEZ

QUEDO DE USTED

RUBRICA
ATENTAMENTE
REP. LEGAL ROBERTO GOMEZ GONZALEZ
CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA SA DE CV

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO AFG-ACF/ALS-OF777/2016 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS

.....4



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 4

HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501021/15

Con fecha 29 de Septiembre de 2016, previo citatorio de un día anterior, se notificó el oficio número AFG-ACF/ALS-OF777/2016, de fecha 27 de Septiembre de 2016, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que forma parte integrante del Oficio de Observaciones y de la presente Liquidación.

OFICIO DE OBSERVACIONES

Con fecha 31 de Octubre de 2016, le fue notificado el oficio número AFG-ACF/OALS-062/2016, de fecha 27 de Octubre de 2016, dirigido al contribuyente CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GRM0501021/15, contenida en el oficio No. 216/2015 de fecha 10 de Diciembre de 2015, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que forma parte integrante del Oficio de Observaciones y de la presente Liquidación.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-062/2016 de fecha 27 de Octubre de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-062/2016 de fecha 27 de Octubre de 2016, la cual fue entregada al C. Jonathan Arturo Martínez Rodríguez, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., previo citatorio, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA DE LA BASE DE DATOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el proemio de la presente Liquidación que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, obligaciones fiscales a que se encuentra afecto la contribuyente y verificar si fueron presentadas las declaraciones de pagos mensuales correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 por el que se hubieran presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos mensuales definitivas con motivo de la Revisión de Gabinete número GRM0501021/15, contenida en el oficio número 216/2015 de fecha 10 de Diciembre de 2015 que se lleva a cabo con la contribuyente CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del

.....5



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 5

Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; la cual establece; "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro. Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del registro federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados y de donde se conoció que la contribuyente revisada CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., inició operaciones el 9 de Abril de 1997 y su Actividad es de: "Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios", teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
O16	Otras obligaciones (Operación con clientes y proveedores)	17/08/2000	17/08/2000	31/03/2002	09/08/2002
R1	RETENCION(Retenedor de salarios)	09/04/1997	09/04/1997	31/03/2002	09/08/2002

.....6



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 6

R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)	31/03/2002	09/08/2002		
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)	31/03/2002	09/08/2002		
R5	RETENCION (Retenedor de honorarios (10%))	09/04/1997	09/04/1997	31/03/2002	09/08/2002
R6	RETENCION(Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas	09/04/1997	09/04/1997		
S1	Sociedad mercantil (Régimen General de Ley personas morales.)	09/04/1997	09/04/1997	31/03/2002	09/08/2002
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales.)	31/03/2002	09/08/2002		
V1	IVA(Gravado)	09/04/1997	09/04/1997	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA(Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		

PAGOS EFECTUADOS.

Se hace constar que el C. ROBERTO GOMEZ GONZALEZ quien firma el escrito libre como Representante Legal de la contribuyente revisada CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., mediante su escrito de fecha 18 de Enero de 2016, el cual fue recibido por esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 19 de Enero de 2016, proporciono las declaraciones de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, mediante medios electrónicos como a continuación se detallan.

PERIODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
EJERCICIO	2014	2014	2014	2014	2014	2014
TIPO DE PAGO	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
IMPUESTO A FAVOR	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A CARGO	0	0	0	0	0	0
PARTE ACTUALIZADA	0	0	0	0	0	0
RECARGOS	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD A PAGAR	0	0	0	0	0	0
FECHA DE PAGO	21/02/2014	22/03/2014	06/05/2014	03/06/2014	02/07/2014	14/08/2014
No. OPERACIÓN	72644104	75553815	80893188	84441047	87942900	91992345
LUGAR DE PAGO	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT

PERIODO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
EJERCICIO	2014	2014	2014	2014	2014	2014
TIPO DE PAGO	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
IMPUESTO A FAVOR	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A CARGO	0	0	0	0	0	0
PARTE ACTUALIZADA	0	0	0	0	0	0
RECARGOS	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD A PAGAR	0	0	0	0	0	0
FECHA DE PAGO	29/08/2014	01/10/2014	06/11/2014	03/12/2014	05/01/2015	22/01/2015
No. OPERACIÓN	95117574	99066576	103449920	106771585	110197500	112334368
LUGAR DE PAGO	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT

DECLARACION INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS PRESENTADA DEL EJERCICIO 2012. -

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se conoció que la contribuyente visitada CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., que a la fecha de la presente Liquidación no ha presentado la declaración de Información de Operaciones con Terceros del mes de Octubre de 2014.

HECHOS:

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

.....7
9



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 7

A.- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADAS.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.

Se hace constar que de la revisión practicada a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, así como a sus Registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Estados de Cuenta, papeles de trabajo, pólizas de diario e ingresos y demás documentación comprobatoria de ingresos, propiedad de la contribuyente revisada, todo lo cual fue proporcionado por el C. ROBERTO GOMEZ GONZALEZ quien firma el escrito libre como Representante Legal de la contribuyente revisada CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., mediante su escrito de fecha 18 de Enero de 2016, el cual fue recibido por esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 19 de Enero de 2016, de lo cual se conoció un Valor de Actos o Actividades a la Tasa del 16% efectivamente cobrados en cantidad de \$ 3,167,803.41, hecho que se detalla a continuación.

C O N C E P T O		IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16 % EFECTIVAMENTE COBRADOS CONOCIDOS		3,167,803.41
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS REGISTRADOS		3,143,643.75
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% OBSERVADOS		24,159.66

El Valor de Actos o Actividades a la Tasa del 16% efectivamente Cobrados Conocidos en cantidad de \$ 3,167,803.41 se determina mensualmente como se detalla a continuación.

EJERCICIO 2014	BANAMEX CTA No.4484963 B1	BANORTE CTA No.256609110 B2	TRASPASOS ACAP	PRESTAMOS P
ENERO	326,024.07	0.00		100,000.00
FEBRERO	27,194.66	0.00		1,000.00
MARZO	25,000.00	0.00		
ABRIL	0.00	0.00		
MAYO	0.00	0.00		
JUNIO	500.00	0.00		
JULIO	789,924.74	0.00		
AGOSTO	1,853,923.91	0.00		
SEPTIEMBRE	289,480.19	0.00		
OCTUBRE	223,230.40	5,000.00	5,000.00	
NOVIEMBRE	51,678.00	10,440.00		
DICIEMBRE	150,735.99	27,520.00		
SUMAS	3,737,691.96	42,960.00	5,000.00	101,000.00

EJERCICIO 2014	TOTAL DE DEPOSITOS DEPURADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16 % EFECTIVAMENTE COBRADOS CONOCIDOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS REGISTRADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% OBSERVADOS
ENERO	226,024.07	194,848.34	194,850.00	-1.66
FEBRERO	26,194.66	22,581.60	22,581.25	0.35
MARZO	25,000.00	21,551.72	21,550.00	1.72
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	500.00	431.03	0.00	431.03
JULIO	789,924.74	680,969.60	680,968.75	0.85
AGOSTO	1,853,923.91	1,598,210.27	1,598,212.50	-2.23
SEPTIEMBRE	289,480.19	249,551.89	249,550.00	1.89

.....8

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 8

OCTUBRE	223,230.40	192,440.00	192,437.50	2.50
NOVIEMBRE	62,118.00	53,550.00	53,550.00	0.00
DICIEMBRE	178,255.99	153,668.96	129,943.75	23,725.21
SUMAS	3,674,651.96	3,167,803.41	3,143,643.75	24,159.66

Se hace constar que de la revisión efectuada a su consecutivo fiscal de facturación se conoció que la contribuyente CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V. traslada el Impuesto al Valor Agregado a la Tasa del 16%, ya que realiza actos de enajenación de bienes por los que se debe pagar el Impuesto al Valor Agregado dado que su actividad preponderante es la "Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios", por lo anterior mente señalado esta autoridad procedió a dividir entre 1.16 la cantidad de \$ 3,674,651.96 que corresponde al total de los depósitos depurados según integración del cuadro anterior para separar el Impuesto al Valor Agregado Traslado a la Tasa del 16%, resultando un importe en cantidad de \$ 3,167,803.41, el cual corresponde a El Valor de Actos o Actividades a la Tasa del 16% Conocidos Efectivamente Cobrados, hecho que se conoció de la revisión efectuada a los depósitos bancarios registrados en sus Estados de cuenta Bancarios de la institución de crédito denominada Banamex, cuenta número 4484963 y Banorte cuenta número 256609110 de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, en los cuales se encuentran registrados los depósitos mismos que se consideraron como Valor de Actos o Actividades a la Tasa del 16%, así mismo cabe mencionar que este procedimiento se hizo con la finalidad de verificar lo efectivamente cobrado cumpliendo así con las disposiciones fiscales en relación al flujo de efectivo, con fundamento en el Artículo 1-B en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida, mismos que sirvieron de base para conocer el Valor de los Actos o Actividades, mismos que se encuentran en sus propios estados de cuenta foliados con el 001 a la 084 y contienen los siguientes datos principales para su identificación: "MES, ESTADO DE CUENTA, CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., RESUMEN GENERAL, CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL, DETALLES DE OPERACIONES, FECHA, CONCEPTO, RETIROS, DEPOSITOS Y SALDO " de los cuales se proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la notificación del Oficio de Observaciones, quien estampa de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas de los Estados de cuenta bancarios de la institución de crédito denominada Banamex, cuenta número 4484963 y Banorte cuenta número 256609110 de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 ", la fecha y firma en el reverso del foja foliado con el número 084, los cuales se dan por reproducidos para efectos del Valor de Actos de Actividades Efectivamente Cobrados a la Tasa del 16%.

De lo anteriormente descrito se hace constar que existe una diferencia entre lo determinado y lo registrado en la cantidad de 24,159.66 los cuales corresponden al Valor de Actos o Actividades Observados los cuales se conocieron de los depósitos registrados en estados de la cuenta bancaria de las instituciones de crédito denominada Banamex, cuenta número 4484963 y Banorte cuenta número 256609110 de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012. De lo cual se conoció, que el contribuyente revisado no considero los depósitos que constan en sus estados de cuenta por cantidad de 24,159.66, esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, procedió a determinar Valor de Actos o Actividades conforme a lo siguiente, toda vez que el contribuyente revisado, está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, y de la revisión realizada a sus facturas de ventas, así mismo de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el rubro de Avisos Presentados, en la cual se conoció que la actividad del contribuyente revisado es la de "Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios", actividad que se encuentra sujeta al trasladado del Impuesto al Valor Agregado, por lo anterior se procedió a dividir los importes recibidos entre el 1.16 ya que el Impuesto al Valor Agregado no forma parte de los

.....9

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 9

Ingresos; determinando así los Valor de Actos o Actividades Conocidos por Depósitos Bancarios, en cantidad de \$ 24,159.66 toda vez que esta autoridad presume que dicha cantidad corresponden a Valor de Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, se determina, de conformidad con el artículo 59 primer párrafo fracción III, del Código fiscal de la Federación Vigente, "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario", "ya que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones", toda vez que "Las personas morales residentes en el país incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, "ya que se considera que los ingresos se obtienen, "cuando Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada cuyo análisis se encuentra contenido en 84 fojas útiles correspondientes a Estados de Cuenta Bancarios; los cuales sirvieron de base para la determinación del Valor de Actos o Actividades Gravadas efectivamente cobradas, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación MES, ESTADO DE CUENTA, CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., , RESUMEN GENERAL, CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL, DETALLES DE OPERACIONES, FECHA, CONCEPTO, RETIROS, DEPOSITOS Y SALDO, como se hizo constar en el párrafo anterior las cuales pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre del contribuyente y de la presente Liquidación.

Así mismo esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades efectivamente cobradas en cantidad de \$ 3,167,803.41, con fundamento en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción II, Segundo, Tercer y Cuarto Párrafo, 1-B Primer y Segundo Párrafo, 14 Primer Párrafo Fracción II, 16 Primer Párrafo, 17 Primer Párrafo, 18 Primer Párrafo, 32 Primer párrafo fracción I y III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con los Artículos 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación y Artículo 29 Fracciones I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 2 de abril de 2014 y 33 fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado el 2 de abril de 2014.

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

Se hace constar que de la revisión practicada a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, así como a sus Registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Estados de Cuenta, papeles de trabajo, pólizas de diario e ingresos y demás documentación comprobatoria de ingresos, propiedad de la contribuyente revisada, todo lo cual fue proporcionado por el C. ROBERTO GOMEZ GONZALEZ quien firma el escrito libre como Representante Legal de la contribuyente revisada CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., mediante su escrito de fecha 18 de Enero de 2016, el cual fue recibido por esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 19 de Enero de 2016, de lo cual se Conoció un Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 490,551.43, lo cual se detalla a continuación.

C O N C E P T O	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO CONOCIDOS	490,551.43
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO REGISTRADO	503,207.23
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBSERVADO	12,655.80

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 490,551.43, se encuentran integrados mensualmente de la siguiente manera, misma que se detalla a continuación:

.....10



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 10

MES 2014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO REGISTRADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBSERVADO
ENERO	33,749.27	36,251.67	2,502.40
FEBRERO	4,563.93	4,812.86	248.93
MARZO	3,451.65	3,451.65	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	94,210.09	102,142.48	7,932.39
AGOSTO	253,632.20	254,150.69	518.49
SEPTIEMBRE	38,452.37	38,452.37	0.00
OCTUBRE	31,329.00	31,329.00	0.00
NOVIEMBRE	7,032.92	8,486.51	1,453.59
DICIEMBRE	24,130.00	24,130.00	0.00
TOTAL	490,551.43	503,207.23	12,655.80

El análisis circunstanciado del Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado Conocidos en cantidad de \$ 490,551.43, se conoció de la revisión efectuada a los registros contables y documentación comprobatoria de compras y gastos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2014 proporcionados por el C. ROBERTO GOMEZ GONZALEZ quien firma el escrito libre como Representante Legal de la contribuyente revisada CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., El análisis circunstanciado Impuesto al Valor Acreditable Efectivamente Pagado a la Tasa del 16% por la cantidad de \$ 490,551.43, se conoció de sus Auxiliares de IVA Acreditable Cuenta No. 107-0004 denominada IVA Acreditable Pagado 16%, verificados y cotejados con documentación comprobatoria de compras, gastos y retiros bancarios de sus estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria denominada Banamex, cuenta número 4484963 y Banorte cuenta número 256609110, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, proporcionados por el C. ROBERTO GOMEZ GONZALEZ quien firma el escrito libre como Representante Legal de la contribuyente revisada CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., así mismo cabe señalar que dicho procedimiento se realizó con la finalidad de verificar lo efectivamente pagado y cumpliendo con las disposiciones fiscales en relación al flujo de efectivo con fundamento en el Artículo 5 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquida, hecho que sirvió para la determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable a la tasa del 16%, toda vez que dicha información se encuentra en los movimientos auxiliares Cuenta No. 1108 denominada, IVA Acreditable 16% y papeles de trabajo de gastos, foliados con el 01 al 09 y contienen los siguientes datos principales para su identificación: "GOMEZ ZUÑIGA, SA DE CV, MES, No. Nombre, RFC, IMP. 0%, IMPORTE, IVA, TOTAL" de los cuales se proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la notificación del Oficio de Observaciones, quien estampo de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas de los papeles de trabajo de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, foliados en forma económica con los números del 01 al 09", la fecha y firma en el reverso del foja foliado con el número 09, cotejados con los retiros bancarios registrados en los estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria denominada Banamex, cuenta número 4484963 y Banorte cuenta número 256609110, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2014, mismas que se dan por reproducidas para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado Conocidos, mismos que forman parte del oficio de observaciones y de la presente Liquidación.

.....11



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GRM0501021/15
Exp.: CGZ970409NG4
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 11

El Impuesto al Valor Acreditable a la Tasa del 16% Observado por la cantidad de \$ 12,655.80 se determinaron de los auxiliares IVA Acreditable y su integración se detalla a continuación.

Póliza	DOCUMENTO		NOMBRE DEL PROVEEDOR	I.V.A. Acreditable	observaciones	Cheque
	FECHA	NUMERO				
ENERO						
E21	10-ene-14	MRY3661047	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	227.61	no se paga por medios establecidos por ley	4521
E21	24-ene-14	MRY3766117	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	156.03	no se paga por medios establecidos por ley	4521
E10	11-ene-14	CI1375	Multiservicios TULA 2000, S.A. DE C.V.	416.55	no se paga por medios establecidos por ley	4521
E10	24-ene-14	CI2046	Multiservicios TULA 2000, S.A. DE C.V.	549.24	no se paga por medios establecidos por ley	4521
E10	17-ene-14	DM00000764336	COMISION FEDERAL DE ELECTICIDAD	375.59	no se paga por medios establecidos por ley	4521
E1	19-dic-13	CI426	Multiservicios TULA 2000, S.A. DE C.V.	107.60	no se paga por medios establecidos por ley	4512
E1	11-dic-13	MRY3449170	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	127.15	no se paga por medios establecidos por ley	4512
1	01-nov-13	C47191	GASOLINERA TULA S.A. DE C.V.	133.74	no se paga por medios establecidos por ley	4512
1	19-dic-13	BM000007629350	COMISION FEDERAL DE ELECTICIDAD	408.89	no se paga por medios establecidos por ley	4512
-	-	-	-	2,502.40		
FEBRERO						
1	07-feb-14	MRY3889237	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	248.93	no se paga por medios establecidos por ley	4523
-	-	-	-	248.93	-	-
JULIO						
6	31-jul-14	MRY5483098	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	237.49	no se paga por medios establecidos por ley	4534
6	30-jul-14	MRY5483179	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	234.64	no se paga por medios establecidos por ley	4534
5	09-jul-14	E 4048	Comercial Oferta acero de Saltillo, S.A. DE C.V.	1,581.71	no se paga por medios establecidos por ley	4533
5	28-jun-14	COAFC001072814	PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	918.35	no se paga por medios establecidos por ley	4533
5	28-may-14	COAFC001061409	PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	1,111.01	no se paga por medios establecidos por ley	4533
5	28-feb-14	MRY4074778	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	141.08	no se paga por medios establecidos por ley	4533
5	28-feb-14	MRY4075044	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	143.13	no se paga por medios establecidos por ley	4533
5	07-feb-14	MRY3889389	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	193.11	no se paga por medios establecidos por ley	4533
5	07-feb-14	MRY3889127	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	268.31	no se paga por medios establecidos por ley	4533
5	07-feb-14	MRY3889202	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	254.14	no se paga por medios establecidos por ley	4533
5	07-feb-14	MRY3889714	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	124.06	no se paga por medios establecidos por ley	4533
4	20-mar-14	MRY4245278	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	220.94	no se paga por medios establecidos por ley	4531
4	05-abr-14	MRY4422413	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	180.84	no se paga por medios establecidos por ley	4531
3	05-abr-14	MRY4422413	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	180.84	gasto repetido	4530
3	28-abr-14	MRY4591785	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	229.42	no se paga por medios establecidos por ley	4530
3	31-may-14	MRY4929474	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	237.57	no se paga por medios establecidos por ley	4530
3	31-may-14	MRY4929618	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	209.90	no se paga por medios establecidos por ley	4530
3	31-may-14	MRY4929681	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	138.34	no se paga por medios establecidos por ley	4530
3	21-jun-14	MRY5104250	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	184.33	no se paga por medios establecidos por ley	4530
3	21-jun-14	MRY5104275	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	169.48	no se paga por medios establecidos por ley	4530
2	28-mar-14	COAFC00139124	PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	973.70	no se paga por medios establecidos por ley	4529
-	-	-	-	7,932.39	-	-
AGOSTO						
7	24-jul-14	SLLG/12954	SERVICIO LOMAS DE LOURDES S.A. DE C.V.	67.03	no se paga por medios establecidos por ley	4543
7	01-ago-14	A/21903	SERVICIO CERRO DEL PUEBLO S.A. DE C.V.	80.44	no se paga por medios establecidos por ley	4543
7	12-jul-14	A/21153	SERVICIO CERRO DEL PUEBLO S.A. DE C.V.	67.03	no se paga por medios establecidos por ley	4543
7	14-jul-14	A/21187	SERVICIO CERRO DEL PUEBLO S.A. DE C.V.	40.22	no se paga por medios establecidos por ley	4543
7	24-jul-14	L64182	SERVICIOS DEVA S.A. DE C.V.	67.03	no se paga por medios establecidos por ley	4543
7	31-jul-14	A41401	AUTOSERVICIOS SANTA ELENA, S.A. DE C.V.	40.20	no se paga por medios establecidos por ley	4543
7	01-ago-14	SCSP/5241	Estación de Servicio COMARO, S.A. DE C.V.	73.74	no se paga por medios establecidos por ley	4543

.....12



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 12

7	04-ago-14	A926	Comercializadora de Combustibles La Cruz SA DE CV	82.80	no se paga por medios establecidos por ley	4543
	-	-	-	518.49	-	
NOVIEMBRE						
5	S/F	S/F	PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	1,050.79	no se paga por medios establecidos por ley	4559
2	10-oct-14	A2629	Petrolub Comercial Lubricantera S.A. DE C.V.	94.40	no se paga por medios establecidos por ley	Banorte 02
2	10-nov-14	MRY6559539	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	227.90	no se paga por medios establecidos por ley	Banorte 02
1	10-nov-14	MRY6559623	Servicios Gasolineros de México, S.A. DE C.V.	80.50	no se paga por medios establecidos por ley	Banorte 01
				1,453.59	-	
TOTAL RECHAZOS				12,655.80		

Ahora bien el Impuesto al Valor Acreditable a la Tasa del 16% Observado en cantidad de \$ 12,655.80, hecho que se conoció de la revisión efectuada a sus registros contables consistentes en Auxiliares de IVA Acreditable Cuenta No. 1108 denominada, IVA Acreditable 16% y papeles de trabajo de gastos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, verificados y cotejados con documentación comprobatoria de compras, gastos y retiros bancarios de sus estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria denominada Banamex, cuenta número 4484963 y Banorte cuenta número 256609110, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, de lo cual se conoció que dichas partidas relacionadas en el cuádró anterior que integran la cantidad de 12,655.80 corresponden a compra de combustible y facturas que sobrepasan los 2,000.00 pesos y las cuales fueron pagadas con cheque al portador, en consecuencia al no haberse efectuado en los medios de pago que señalan las disposiciones fiscales por lo cual el Impuesto al Valor Acreditable no es acreditable al no cumplir con los requisitos de las deducciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como lo establece el Artículo 5 fracción I de la ley del Impuesto al Valor Agregado en relación al artículo 27 fracción III primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala lo siguiente: artículo 5 fracción I "Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta", artículo 27 fracción III primer párrafo Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, segundo párrafo "Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00."

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar el

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GRM0501021/15
Exp.: CGZ970409NG4
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 13

Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 490,551.43, de conformidad con los Artículos 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el Artículo 27 fracción III primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III, y Artículo 29 Fracciones I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 2 de abril de 2014 y 33 fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado el 2 de abril de 2014.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Junio
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	194,848.34	22,581.60	21,551.72	431.03
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	31,175.73	3,613.06	3,448.28	68.96
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	33,749.27	4,563.93	3,451.65	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	2,573.54	3,524.41	3,527.78
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-2,573.54	-3,524.41	-3,527.78	-3,458.82
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GRM0501021/15
Exp.: CGZ970409NG4
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 14

(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	0.00
--	------	------	------	------

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	680,969.60	1,598,210.27	249,551.89	192,440.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	108,955.14	255,713.64	39,928.30	30,790.40
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	94,210.09	253,632.20	38,452.37	31,329.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	3,458.82	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	11,286.23	2,081.44	1,475.93	-538.60
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0838	1.0800	1.0752	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	12,232.02	2,247.96	1,586.92	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	11,286.23	2,081.44	1,475.93	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	945.79	166.52	110.99	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	53,550.00	153,668.96	3,167,803.41
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	8,568.00	24,587.03	506,848.54

.....15

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 15

(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	7,032.92	24,130.00	490,551.43
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	538.60	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	996.48	457.03	16,297.11
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0608	1.0556	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	1,057.07	482.44	17,606.41
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	996.48	457.03	16,297.11
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	60.59	25.41	1,309.30

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	16,297.11	1,309.30	17,606.41

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ENERO DEL 2017

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014 a Enero 2017	Marzo 2014 a Enero 2017	Abril 2014 a Enero 2017	Mayo 2014 a Enero 2017

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 16

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	122.5150	122.5150	122.5150	122.5150
DEL MES DE :	Diciembre 2016	Diciembre 2016	Diciembre 2016	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8880
DEL MES DE:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	09 de mayo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0889	1.0862	1.0832	1.0852

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2014 a Enero 2017	Julio 2014 a Enero 2017	Agosto 2014 a Enero 2017	Septiembre 2014 a Enero 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	122.5150	122.5150	122.5150	122.5150
DEL MES DE :	Diciembre 2016	Diciembre 2016	Diciembre 2016	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5270	112.7220	113.0320	113.4380
DEL MES DE:	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Julio de 2014	08 de Agosto de 2014	10 de Septiembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0887	1.0868	1.0838	1.0800

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2014 a Enero 2017	Noviembre 2014 a Enero 2017	Diciembre 2014 a Enero 2017	Enero 2015 a Enero 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	122.5150	122.5150	122.5150	122.5150
DEL MES DE :	Diciembre 2016	Diciembre 2016	Diciembre 2016	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017	10 de Enero de 2017

.....17



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GRM0501021/15
Exp.: CGZ970409NG4
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 17

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.9390	114.5690	115.4930	116.0590
DEL MES DE:	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2014	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014	09 de Enero de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0752	1.0693	1.0608	1.0556

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Agosto de 2014 hasta el mes de Enero de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS agosto a diciembre 2014	5.65

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13

.....18

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GRM0501021/15
Exp.: CGZ970409NG4
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 18

TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56
--	-------

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a enero 2017	1.13

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Julio	Agosto a Diciembre	2014	12,232.02	5.65	691.11
Julio	Enero a Diciembre	2015	12,232.02	13.56	1,658.66
Julio	Enero a Diciembre	2016	12,232.02	13.56	1,658.66
Julio	Enero a Enero	2017	12,232.02	1.13	138.22
Agosto	Septiembre a Diciembre	2014	2,247.96	4.52	101.61
Agosto	Enero a Diciembre	2015	2,247.96	13.56	304.82
Agosto	Enero a Diciembre	2016	2,247.96	13.56	304.82
Agosto	Enero a Enero	2017	2,247.96	1.13	25.40
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	1,586.92	3.39	53.80
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	1,586.92	13.56	215.19
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	1,586.92	13.56	215.19

.....19

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 19

Septiembre	Enero a Enero	2017	1,586.92	1.13	17.93
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2014	1,057.07	1.13	11.94
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	1,057.07	13.56	143.34
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	1,057.07	13.56	143.34
Noviembre	Enero a Enero	2017	1,057.07	1.13	11.94
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	482.44	13.56	65.42
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	482.44	13.56	65.42
Diciembre	Enero a Enero	2017	482.44	1.13	5.45
TOTAL					5,832.26

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	5,832.26
TOTAL	5,832.26

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$16,297.11 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	16,297.11	8,963.41
TOTAL	16,297.11	8,963.41

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifiko el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

.....20

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 20

por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 37,800.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de

.....21



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 21

peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa

.....22



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 22

actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

.....23



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GRM0501021/15
Exp.: CGZ970409NG4
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 23

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada

.....24



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GRM0501021/15
Exp.: CGZ970409NG4
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 24

de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

Por otra parte, la Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo, Fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en DECLARACION INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS presentadas en 2014, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$9,430.00 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), por el mes correspondiente a Octubre toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado CONSTRUCTORA GOMEZ ZUÑIGA, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	8,963.41	37,800.00	37,800.00
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI		9,430.00	9,430.00
	8,963.41	47,230.00	47,230.00

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 82 Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación Vigente	37,800.00
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	9,430.00
	47,230.00

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2017.

.....25

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GRM0501021/15

Exp.: CGZ970409NG4

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 25

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	16,297.11	1,309.30	5,832.26	37,800.00	61,238.67
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	0.00	0.00	9,430.00	9,430.00
TOTAL:	16,297.11	1,309.30	5,832.26	47,230.00	70,668.67

SON: (SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Agosto de 2014, hasta el mes de Enero de 2017.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$47,230.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GRM0501021/15
Exp.: CGZ970409NG4
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-007/2017

HOJA No. 26

Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/ASC/JFAR

